

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en casa de Arnauz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Gobierno Político de la Provincia

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Las justicias de los pueblos de esta Provincia procederán á la prision de Juan García, natural de Fuenteodra, contra quien se sigue causa en el juzgado de Melgar de Fernamental, mediante á que por no prestar servicios en las filas de los Nacionales movilizados, se ha fugado, y cuyas señas se expresan á continuacion; y en el caso de verificarse la prision de este individuo será conducido con toda seguridad á disposicion de dicho juzgado de Melgar.

Señas del Juan García.—Edad 23 años.—Estatura corta.—Pelo moreno.—Nariz pequeña.—Barba poblada.—Pantalon y chaqueta de paño tarazona.—Chaleco nuevo de pana con la espalda de bombasi pintado. Burgos 10 de Enero de 1837.—Gaspar Gonzalez.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza del modo mas ámplio á las Diputaciones provinciales para que de acuerdo con los Comandantes generales, y bajo las reglas que estimen, levanten fuerzas que persigan y hagan la guerra á nuestros enemigos, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion, y pudiendo echar mano para la organizacion y sosten de estas tropas; pri-

mero de los pósitos; segundo de los productos de memorias, obras pias, patronatos y capellanías vacantes, excepto si son de sangre ó familiares; tercero de las rentas de los rebeldes, salva la indemnizacion acordada á los patriotas; cuarto de los fondos existentes que pertenecieron á los ex-voluntarios realistas, y de cualesquiera otros arbitrios, que su celo y conocimientos prácticos les sugieran, y no esten aplicados al tesoro público. Cada mes deberán remitir al Gobierno un estado circunstanciado de cuanto recauden, y de su inversion. Las fuerzas de que habla esta medida se organizarán en compañías de á 100 plazas cada una, sin que se pueda crear segunda hasta que esté completa la primera; y no podrá ser admitido en ellas ningun individuo del ejército activo sin expresa autorizacion del Gobierno.

Art. 2.º Se encarga al Gobierno que confie á las Diputaciones provinciales el suministro de las tropas de sus respectivas provincias en los términos que convengan con el mismo; debiendo tener estas corporaciones populares, segun un reglamento que se forme al efecto oyendo al Gobierno de S. M., la intervencion en cuanto se facilite á los cuerpos del ejército dentro de su territorio, asi por medio de libranzas á su favor, como por razon de suministros de los pueblos, por donativos, multas, y otras exacciones cualesquiera.

Art. 3.º Que se haga efectivo á la mayor brevedad el pago de lanzas y medias anatas que se adeudan al Estado, autorizando á los deudores para vender fincas, ó vendiéndolas judicialmente si no solventasen los adeudos.

Palacio de las Córtes 27 de Diciembre de 1836.—Antonio Gonzalez, Presidente.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales,



Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. =Está rubricado de la Real mano. =Palacio 29 de Diciembre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1836. =Joaquin María Lopez.

### REALES DECRETOS.

Queriendo premiar de un modo solemne los padecimientos y virtudes, asi de los ínclitos defensores de Bilbao en el lugar y apretado sitio que por tercera vez acaba de sufrir, como de los valientes que con tanta gloria han salvado aquella villa en las memorables jornadas del 24 y 25 de diciembre último y conformándome con el parecer de mi consejo de ministros, he venido en decretar á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Artículo 1.º Con toda la efusion de mi amor maternal, declaro que han llenado completamente mis esperanzas, y merecen por igual toda mi gratitud el pueblo de Bilbao, su guarnicion y Milicia nacional, el general en gefe D. Baldomero Espartero, el ejército de su mando, la marina nacional, la auxiliar británica y todos los individuos asi españoles como ingleses que de una manera tan heroica han defendido, libertado y cooperado á salvar aquella inmortal plaza, y cuyos brillantes esfuerzos han concurrido todos á dar un dia de gloria á la nacion.

Art. 2.º La villa de Bilbao añadirá el título de *invicta* á los que ya tiene de *muy noble y muy leal*.

Art. 3.º El ayuntamiento de la invicta villa de Bilbao tendrá en cuerpo el tratamiento de *excelencia*, y cada uno de sus individuos el de *señoría* mientras sirviere su oficio.

Art. 4.º Concedo á todos los batallones de la guarnicion de Bilbao y de su Milicia nacional el uso en la corbata de sus banderas de la insignia de la orden militar de S. Fernando.

Igual gracia concedo á los cuerpos del ejército libertador que hayan tenido ocasion de distinguirse mas, segun el juicio del general en gefe.

Art. 5.º Concedo una cruz de distincion, cuyo modelo y cinta aprobaré, que deberán usar los defensores de Bilbao, con la leyenda ó lema; *Defendió á la invicta Bilbao en su tercer sitio: 1836*.

Art. 6.º La misma cruz, aunque con el lema *salvó á Bilbao*, concedo á los soldados, oficiales y

gefes del ejército libertador, y á todos los individuos de la marina nacional y aliada, militar y mercante, que han contribuido gloriosa y eficazmente á levantar el sitio.

Art. 7.º Vengo en conceder al general en gefe D. Baldomero Espartero, para él y sus descendientes por el orden regular, la merced de título de Castilla con la denominacion de *conde de Luchana*, libre de lanzas y medias anatas y de cualquiera otro pago.

Art. 8.º En las iglesias catedrales, ó en las parroquias mas antiguas, en los pueblos donde no las haya, de toda la monarquía, se celebrará el domingo 5 de febrero próximo unas solemnes exequias por los valientes muertos en el sitio de Bilbao, y en las operaciones para hacerle levantar. Las tropas del ejército que guarnezcan los pueblos, y la Milicia nacional, concurrirán á solemnizar estas exequias, haciéndose los honores que la ordenanza militar señala para un capitan general de ejército.

Art. 9.º Mi Gobierno propondrá á las Cortes: primero, que se reparen á costa de la nacion todos los edificios de propiedad particular que hayan sido destruidos por la faccion sitiadora de la invicta Bilbao. Segundo; que tambien á costa de la nacion, cuando su estado lo permita, se erija en el punto mas conveniente de la invicta Bilbao un monumento sencillo y magestuoso que recuerde á la posteridad su valor y patriotismo en los sitios sostenidos contra la faccion fratricida. Tercero; que se concedan á las viudas y huérfanos de los defensores y libertadores de Bilbao las pensiones á que respectivamente se les juzgue acreedores: debiendo este gasto formar un capítulo especial del presupuesto general de la nacion.

Art. 10.º El gobernador de Bilbao, el general en gefe del ejército y comandante de las fuerzas navales que le han auxiliado, me propondrán á la mayor brevedad por los respectivos ministerios los demas premios á que en particular se hayan hecho acreedores los individuos de su mando. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda. =Está rubricado por S. M. =Palacio 3 de enero de 1837. =A D. José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

Deplorando con todos los buenos españoles la irreparable pérdida que la patria y el trono acaban de sufrir en la prematura muerte del benemérito teniente general de los ejércitos nacionales D. Francisco Espoz y Mina, y deseosa de dar á su memoria un público testimonio de mi aprecio y gratitud por tantos y tan señalados servicios como en su gloriosa carrera prestó á la independencia y libertad de la nacion y á la causa de Isabel II, he tenido á bien, como Reina Go-



bernadora, en nombre de mi augusta Hija, hacer á la digna viuda de aquel ilustre caudillo Doña Juana Maria de Vega, merced personal de título de Castilla con la denominacion de *condesa de Espoz y Mina*, libre de lanzas y medias anatas, y de cualquiera otro pago. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 31 de diciembre de 1836. = A. D. José Maria Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Habiendo vencido en 31 de diciembre último el 4.º trimestre del año próximo pasado, se avisa á los pueblos comprendidos en la demarcacion de esta provincia, para que se apresuren á entregar en la tesorería de rentas sus débitos por contribuciones nacionales, bien entendido que de no verificarse para el día 20 del corriente mes, esta Intendencia expedirá los correspondientes apremios contra las justicias que aparezcan morosas en la cancelacion de sus respectivos contingentes en metálico, y no en papel ó cartas de pago de suministros á cuya admision se ha suspendido por ahora y hasta que el Gobierno de S. M. determine definitivamente la aplicacion que se han de dar á estos créditos. Burgos 11 de Enero de 1837. = Miguel Beruete.

Ministerio de Hacienda. = Real orden. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta hecha por esa junta en 4.º de julio último sobre el modo de hacer la liquidacion de los créditos procedentes de depósitos y fianzas dispuesta por la Real orden de 14 de agosto último; y conformándose S. M. con lo propuesto acerca de este particular por la comision de arreglo de la deuda; se ha servido mandar, 1.º que hasta la ley de arreglo de la interior no se proceda á la liquidacion de los intereses que procedan de las fianzas y depósitos que se constituyeron á metálico, á fin de no exponerse á quebrantar el tipo que en la misma se señale; y 2.º que teniéndolo asignado primitivamente los vales Reales se verifique el abono de los intereses de los mismos en el 4 por 100 que desde su institucion fue establecido, mediante á que hallándose embargados los dueños, á efecto de la retencion de su pertenencia, del uso que les convenia hacer de ella, no deben ser perjudicados de la expresada derivacion natural del 4 por 100 con que eran premiadas las láminas que les pertenecian. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de enero de 1837. = Mendizabal. = Sr. Presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado.

#### Subinspeccion y Comandancia general de la Milicia Nacional de la Provincia de Burgos.

El Batallon de Milicianos Nacionales movilizad<sup>os</sup> de esta Provincia que por su buen espíritu, é instruccion que ha recibido debe prestar interesantes servicios en favor de la libertad y en defensa de todos los pueblos de la Provincia, y que miro con predileccion considerando el estímulo, aplicacion, y buenos descos de sus gefes y oficiales, ha principiado de pocos dias á esta parte á obrar en contradiccion de la conducta que hasta ahora ha observado, pues olvidando algunos de sus individuos las obligaciones que han contraido con la Patria, lo que comprometen á sus padres, parientes y pueblos, la pena en que incurren, y el agravio que se hacen asimismo por no tomar parte en la defensa de tan justa causa como la en que está empeñada la Nacion, han abandonado sus banderas y se han desertado, no para el enemigo á cuyo paso les creo incapaces, sino á reunirse á sus familias y estar algunos dias con ella; no pudiendo desentenderme por mas tiempo de este abuso y falta cometida, al mismo tiempo deseando evitar el que se impongan los castigos á que se han hecho acreedores; invito á los ayuntamientos de todos los pueblos de esta Provincia y sus alcaldes constitucionales para que luego que lean este en el Boletin, donde se insertará, hagan compadecer á los padres, hermanos ó parientes de los movilizados que se hallen en este caso, haciéndoles saber que si se presentasen para el día 22 al 24 del presente mes, serán bien recibidos en el Batallon y perdonados de la falta de desercion que han cometido; pero que si no lo verificasen para dicho día, tengan entendido que van á salir partidas en su persecucion, y aprendidos que sean se les impondrá irremisiblemente las penas á que se han hecho acreedores; asi como los parientes y las justicias de los pueblos de aquellos que no se presentasen ni fuesen aprendidos, serán responsables como encubridores y auxiliadores del delito que en ellos se persigue. No dudo que el celo y patriotismo que distingue á los ayuntamientos de esta Provincia, harán tenga cumplimiento estos mis deseos. Burgos 10 de Enero de 1837. = Miguel Tenorio.

#### Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general segundo cabo de Castilla la Nueva con fecha 26 del presente dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El comandante general de la provincia de Toledo con fecha de ayer me dice lo que sigue: El comandante de la columna izquierda de los montes con fecha 24 del que rige me dice, que



en la escabrosa sierra del convento próximo á la Cabrita, batieron los granaderos del provincial de Ecija una faccion, apareciendo muerto, segun reconocimiento de unos, el cura del Romerol, y otros creen ser D. Diego Villarrobía, cabo antiguo del resguardo; mas sea de estos el que quiera, se ha quitado á los enemigos un furibundo capataz de gavilla, y se les cogieron tres caballos. Lo que pongo en noticia de V. E. para su debido conocimiento. Lo que tengo la honra de trascribir á V. E. para su conocimiento, y que se sirva ponerlo en el de S. M.

Traducimos del discurso pronunciado por el Rey de Francia, al hacer la apertura de las cámaras, el siguiente párrafo que hace referencia á España.

»Todavía se halla agitada la península por fatales disensiones. Sucesos graves han hecho vacilar las instituciones en Madrid y Lisboa, y la guerra civil continúa asolando la España. Siempre íntimamente unido con el Rey de la Gran Bretaña, continúo llevando á ejecución el tratado de la cuádruple alianza con fidelidad religiosa, y en conformidad al espíritu en que fué dictado. Deseo sinceramente la consolidación del trono de la Reina Isabel II, y espero que la monarquía constitucional triunfará de cuantos peligros la amenazan, Pero me congratulo de haber evitado á la Francia sacrificios cuya estension no podia determinar, y de las consecuencias incalculables de toda intervencion armada en los negocios interiores de la península. La Francia reserva la sangre de sus hijos para su propia causa, y cuando por una dolorosa necesidad se vé reducida á llamarlos para derramarla en su defensa, los soldados franceses solo caminan al combate bajo nuestra gloriosa bandera.»

Paris 27 de diciembre.—Siendo hoy el día señalado para la apertura de las cámaras legislativas, y estando hechos todos los preparativos de costumbre para el efecto, al salir de palacio el coche del rey, por la puerta que da al Puente Real, y en medio de las aclamaciones de la multitud, un joven bastante bien vestido disparó á S. M. un pistoletazo, que por fortuna no fue bien dirigido; mas los duques de Orleans y de Nemours fueron ligeramente heridos por el vidrio del coche que la bala hizo pedazos. El asesino fue inmediatamente preso, y conducido al cuerpo de guardia del palacio, habiendo estado á punto de ser sacrificado en el acto mismo por las tropas del ejército y de la guardia nacional, horrorizadas por su crimen. S. M. manifestó la mayor serenidad, y la comitiva continuó

su camino hasta la cámara á donde llegó á la una y media. Colocado el Rey en su trono, leyó con voz firme, aunque con rostro algo palido, su discurso. En él se ven desmentidos los rumores que de algun tiempo á esta parte circulaban en orden á la ejecución y cumplimiento del tratado de la cuádruple alianza.

Sabemos que se ha remitido dinero al ejército, y se han tomado disposiciones activas para el suministro de viveres y forrages, de modo que si en la realizacion de esta medida hubiese algun retardo por parte de los que deben ejecutarla, ningun cargo podria hacerse al gobierno.

Nos consta igualmente que nuestra situacion política, y la marcha del ministerio, inspiran confianza á los capitalistas y que algunos de estos acaban de dar muestras positivas de ella al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que en medio de las contrariedades que suscitan sus opositores; no perdona medios ni fatigas para agenciar recursos en las actuales circunstancias de escaseces y apuros.

Periódicos que se publican en Madrid, á los cuales se admiten suscripciones en casa de Arnaiz á los precios siguientes, francos de porte.

	Por 2 meses.	Por 3.	Por 6.
El Madrileño. . . . .	16.	24.	48.
El Mundo. . . . .	32.	48.	96.
El Redactor general. . . . .	48.	72.	144.
El Castellano. . . . .	20.	30.	60.
La Revista Nacional. . . . .	40.	60.	120.
El Eco del Comercio. . . . .	62.	90.	180.
El Patriota Liberal. . . . .	40.	60.	120.
El Español. . . . .	48.	66.	120.
El Duende. . . . .	32.	44.	84.
La Estafeta. . . . .			
El Semanario Pintoresco. . . . .	4		
El Laurel de Apolo (músico). . . . .	36.		

## ANUNCIOS.

Se halla vacante el Partido de Cirajano de la villa de Velviestre: su dotacion anual consiste en cuatro mil reales en dinero; libre de contribuciones ordinarias; casa para vivir y libre el pasto para una caballería. Los memoriales se dirigen á su Ayuntamiento.

Asimismo se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Villalba de Duero: la dotacion anual es de 400 cántaras de vino con el correspondiente embas; 60 fanegas de trigo; casa sin renta y libre de toda contribucion. Los memoriales se dirigen á su Ayuntamiento.